



República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación:* **2021 00392**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor del **EDIFICIO AZIMUT P.H.** contra **BANCOLOMBIA S.A.**, por los siguientes conceptos:

1. **-\$1'225.000,00** por concepto de capital representado en 7 cuotas de administración causadas de junio a diciembre de 2019, cada una de ellas a razón de \$175.000,00.

2.- **\$2'232.000,00** por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de enero a diciembre de 2020 cada una de ellas a razón de \$186.000,00.

3.- **\$744.000,00** por concepto de capital representado en 4 cuotas de administración causadas de enero a abril de 2021, cada una de ellas a razón de \$186.000,00.

4.- **\$292.600,00** por concepto de “multas y sanciones” causada en mayo de 2020.

5.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 4 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **RICARDO ANDRÉS ORDÓÑEZ MUÑOZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución -cuando a ello haya lugar- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ed64edfd99f9e868953ff1bc84795271a69a6b5047142c934cb541395afd  
506**

Documento generado en 10/06/2021 11:05:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup>Decisión anotada en el estado No. 044 de 11 de junio de 2021.